

CLUB SPORTIVO LUQUEÑO

ESTATUTO SOCIAL 2022





TITULO I

CAPITULO I – NOMBRE, DOMICILIO, ORGANIZACIÓN & FINALIDAD

- 1. Art. 1.** *La Asociación Civil fundada el primero de mayo del año 1921, en la ciudad de Luque, República del Paraguay, producto de la fusión de los Clubes “Vencedor”, “Marte Atlético” y “General Aquino”, tendrá por nombre CLUB SPORTIVO LUQUEÑO, con personería jurídica reconocida y vigente, que se registrará en lo sucesivo por el presente Estatuto, los reglamentos y las disposiciones que a sus efectos se dicten y se publiquen oportunamente.*
- 2. Art. 2.** *El Club SPORTIVO LUQUEÑO tiene domicilio legal en su principal sede social y deportiva, sito en la calle Gaspar Rodríguez de Francia c/ Sportivo Luqueño de la Ciudad de Luque, Departamento Central, República del Paraguay.*
- 3. Art. 3.** *Los fines del Club son: a) Promover la unidad de la sociedad luqueña, a través de la defensa del acervo común. b) Proyectar a la institución como referente nacional e internacional en el ámbito social y deportivo. c) Fomentar la práctica de todo deporte que sea conveniente a los intereses del Club y con especialidad el Fútbol y sus ramas afines como el Futsal FIFA, Fútbol Femenino y el Fútbol de Playa, conforme a las disposiciones de la Federación Internacional del Fútbol Asociado (F.I.F.A.). d) Organizar eventos y competencias, actos culturales y sociales en general que sean de utilidad para la institución y sus socios. e) Mantener relaciones con asociaciones similares nacionales o internacionales. f) Participar en certámenes o campeonatos deportivos organizados por las instituciones a las cuales se halla afiliada y de otras entidades nacionales o extranjeras g) estrechar vínculos de confraternidad en la comunidad. h) Promover la salud y la educación de los jóvenes, participando de su desarrollo integral a través de iniciativas deportivas y sociales, como institución interesada en el futuro de la ciudad y la sociedad en general. i) Contar con infraestructuras edilicias acordes a las necesidades vigentes para la práctica de Deportes, así como para eventos sociales, actos culturales, competencias, etc. j) Promover y fomentar la Formación Profesional de los deportistas/atletas del club. k) Promover y potenciar la marca y los servicios ofrecidos del club. l) Promover y potenciar las divisiones formativas del club como contribución principal del Club a la comunidad luqueña.*

El Comité Ejecutivo deberá trabajar de forma quinquenal en la elaboración, modificación o ratificación de la Misión y la Visión del Club Sportivo Luqueño, como eje fundamental de trabajo para el cumplimiento de sus finalidades.

- 4. Art. 4.** *El Club SPORTIVO LUQUEÑO como institución no tiene preferencias ni participa en cuestiones político-partidarias o religiosas, siendo ajena a las mismas. Las autoridades del Club deberán abstenerse de involucrar sus preferencias políticas o religiosas en cuanto a sus funciones y responsabilidades. Queda prohibida toda actividad política-partidaria en las instalaciones del club y la utilización de la institución para propósitos de dicha índole.*

En respeto a todas las religiones y creencias, se reconoce el arraigo de la fe católica en la comunidad luqueña. Por lo que podrá autorizarse la celebración de eventos religiosos única y exclusivamente para los socios que deseen organizar y/o participar de dichos eventos. Los miembros del Comité Ejecutivo y empleados del club podrán participar de estos eventos, pero no podrán hacerlo en nombre o representación de la institución.

- 5. Art. 5.** *El Comité Ejecutivo, deberá establecer un organigrama con los departamentos y comisiones que considere pertinente sean creados para el cumplimiento de las finalidades de la Institución, pudiendo crear nuevas dependencias, suprimirlas, fusionarlas o ampliarlas. Toda alteración en la estructura organizativa – administrativa del Club Sportivo Luqueño deberá estar justificada y responderá a las necesidades de la institución y sus socios. Cada*



uno de los departamentos y comisiones tendrá un Director y el personal que fuere necesario para su desenvolvimiento. Preferentemente el Director será miembro del Comité Ejecutivo del Club. Si fuere nombrado un socio no miembro, deberá reunir los mismos requisitos exigidos por este Estatuto para ser componente del Comité Ejecutivo.

Del mismo modo, con el fin de fomentar la participación de la masa societaria para los fines sociales perseguidos por el Club Sportivo Luqueño, se otorga el reconocimiento estatutario de una Comisión de Socios Vitalicios, una Comisión Juvenil y una Comisión de Damas, cuyo reconocimiento y relacionamiento serán reglamentados oportunamente por el Comité Ejecutivo, de conformidad a este Estatuto Social.

- 6. Art. 6.** El Club Sportivo Luqueño reconoce al Tribunal Arbitral Deportivo (TAD) como instancia jurisdiccional independiente, y se obliga a acatar sus fallos en el ámbito reglado por FIFA. Queda prohibido interponer juicios ante tribunales ordinarios para la resolución de conflictos inherentes a las dimensiones regladas por la FIFA, salvo que tal instancia internacional no posea competencias; así mismo se prohíbe presentar juicios inherente a las dimensiones regladas por la FIFA ante los tribunales ordinarios, cualquier litigio de esta índole deberá ser sometido ante los órganos jurisdiccionales de la Asociación Paraguaya de Fútbol (APF), Confederación Sudamericana de Fútbol (CSF) o la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA).

CAPITULO II – INSIGNIA Y DISTINTIVOS DEL CLUB

- 7. Art. 7.** Los colores que simbolizan al Club Sportivo Luqueño son el azul y amarillo, dispuestos en forma vertical en las camisetas de los atletas y en franjas horizontales en las banderas. El escudo que representa oficialmente a la institución tendrá siete franjas verticales azules y entre éstas otras seis franjas amarillas, con las iniciales CSL entrelazadas al centro, sobre las cuales estarán 3 estrellas que simbolizan los 3 clubes que se fusionaron para crear al Club Sportivo Luqueño. Los derechos de marca, imagen y todo lo relacionado a derechos intelectuales que estén o sean registrados a nombre del Club pertenecerán a este.

Este Artículo sólo podrá modificarse con el voto favorable del 75 % de los socios presentes en una Asamblea Extraordinaria en que estén reunidos más de la mitad de los socios con derecho al voto del último padrón electoral.

CAPITULO III – DEL PATRIMONIO SOCIAL.

- 8. Art. 8.** El Capital Social de la Institución está formado por los bienes muebles e inmuebles y otros valores que son o sean en lo sucesivo propiedad del Club. Son recursos económicos de la Entidad: las cuotas sociales, las donaciones, legados y subvenciones, los alquileres, concesiones, las recaudaciones de los eventos deportivos, sociales, artísticos, los montos percibidos por transferencia de jugadores, derechos de televisión, patrocinios, multas o de otra índole y todas las recaudaciones que se generen en cualquier concepto a favor del Club.
- 9. Art. 9.** La propiedad de los bienes raíces que el Club posea o adquiera por cualquier título, corresponderá a la Institución como persona jurídica. El Comité Ejecutivo, no podrá ceder, vender ni hipotecar bienes raíces del club sin expresa autorización de la Asamblea, con el voto favorable de por lo menos el 75 % (setenta y cinco por ciento) de los socios presentes en una Asamblea Extraordinaria en que estén reunidos más de la mitad de los socios con derecho al voto del registro permanente de socios.



CAPITULO IV – DE LOS SOCIOS

10. Art. 10. *Se establecen las siguientes categorías de socios: a) Honorarios, b) Vitalicios, c) Activos, d) Cadetes, e) Infantiles.*

a) Honorarios. *Son las personas que se hayan hecho acreedores de tal distinción por haber prestado servicios de extraordinaria importancia al Club. El título de SOCIO HONORARIO será discernido por la Asamblea de socios a propuesta del Comité Ejecutivo o a solicitud de 100 socios empadronados. Los socios honorarios que no sean vitalicios ni activos tendrán los mismos derechos que éstos menos el de votar y formar parte del gobierno de la Institución.*

b) Vitalicios: *Son Socios Vitalicios, con todas las prerrogativas de los socios activos, los que durante 30 (treinta) años consecutivos o alternados hayan sido socios activos y hayan cumplido con todas las obligaciones previstas por el Club. La incorporación a esta categoría será automática al día de cumplida la antigüedad y se dejará constancia en acta de sesión de Comité Ejecutivo de los socios registrados en esta categoría para su oportuno reconocimiento.*

Como homenaje póstumo a los socios vitalicios fallecidos, el Club destinará un lugar en sus instalaciones para establecer un cuadro de honor como agradecimiento a una vida de militancia fervorosa y amor a la Institución.

c) Activos: *Las personas mayores a partir de 18 (dieciocho) años que soliciten su ingreso dentro de esta categoría y sean aceptados como tales de acuerdo con los reglamentos y el presente Estatuto Social.*

d) Cadetes: *Los menores de 18 (dieciocho) años, mayores de 10 (diez), que soliciten su ingreso dentro de esta categoría y sean aceptados como tales de acuerdo con las disposiciones reglamentarias, con autorización de sus padres o tutores.*

e) Infantiles: *Aquéllos menores de hasta 10 (diez) años, que deseen incorporarse a esta categoría y sean solicitadas con firmas de sus padres, encargados o tutores.*

11. Art. 11. *El Comité Ejecutivo podrá establecer subcategorías de socios activos, sin que tal distinción afecte los derechos políticos concerniente a la categoría de Socio Activo. Sobre las solicitudes de ingreso de socios, el Comité Ejecutivo deberá expedirse en un plazo máximo de 30 días, aceptándolas o rechazándolas por motivos valederos. La aceptación o rechazo de las solicitudes de socios deberán constar indefectiblemente en el Acta de la sesión respectiva.*

CAPITULO V – DERECHOS Y OBLIGACIONES

12. Art. 12. *Todos los socios por el mero hecho de serlo reconocen y aceptan este Estatuto Social y los respectivos Reglamentos del Club.*



13. Art. 13. Los socios como genuinos dueños del Club Sportivo Luqueño tienen el derecho de usufructuar las instalaciones sociales y deportivas del Club, con sujeción a este Estatuto Social y los Reglamentos que se dicten al respecto. Así también, tienen el derecho de ser informados de los pormenores de la situación financiera y administrativa del Club cuando lo soliciten por escrito a la Sindicatura y/o Secretaría General.

14. Art. 14. Los socios vitalicios y activos tienen voz y voto en las asambleas, a cuyo efecto se requiere, para la categoría de socios activos, haber cumplido con sus obligaciones sociales de los últimos dos ejercicios antes de cada cierre respectivo.

En cuanto a los socios activos que fueren funcionarios de la institución o atletas profesionales, en tanto dure el vínculo laboral, no podrán ejercer su derecho a voz y voto en las Asambleas.

15. Art. 15. Cada asociado, al aceptar el presente Estatuto, otorga a favor del Club la administración de la parte de los bienes sociales que idealmente le corresponde, y hace cesión voluntaria y renuncia de todo reclamo sobre los mismos en caso de expulsión, renuncia, muerte, pérdida de afiliación o disolución social.

16. Art. 16. Los socios deben satisfacer la cuota de ingreso y las periódicas que fije el Comité Ejecutivo para cada categoría y cumplir las disposiciones del presente Estatuto Social, Reglamentos o Disposiciones emanadas de las autoridades del Club, siempre que no contravengan este Estatuto y las Leyes.

Todos los socios del Club Sportivo Luqueño tienen derecho a ser informados sobre su situación, tanto en el Registro permanente de socios como en el pago de sus cuotas sociales. A ese efecto, el Comité Ejecutivo, dispondrá los medios necesarios para dejar a disposición de cada socio su información personal, actualizada y veraz.

17. Art. 17. Los Socios Honorarios, Vitalicios y Activos, tendrán derecho a llevar visitantes al Club con el fin de hacerles conocer y promover el interés por el Club, por lo que comunicarán previamente y por medio fehaciente al Comité Ejecutivo para el registro correspondiente. A tal efecto, tendrán libre acceso al campo y demás dependencias del Club.

18. Art. 18. Se pierde la calidad de Socios por las siguientes causas a) por renuncia escrita presentada ante el Comité Ejecutivo b) por expulsión, previo sumario administrativo. Los socios que no se encontraren al día en el pago de sus cuotas sociales, perderán la condición de elector y derechos sociales mientras dure la mora, pero no la calidad de socios.

19. Art. 19. Los perjuicios ocasionados, por acción u omisión directa y comprobada de socios, que atenten gravemente contra las instalaciones y las finanzas del Club Sportivo Luqueño, son imprescriptibles para el juzgamiento y sanción respectiva por parte del Consejo Disciplinario. Se tendrá como agravante el hecho de quien habiendo causado dichos perjuicios, forme parte del Comité Ejecutivo.

CAPITULO VI – DE LAS SANCIONES

20. Art. 20. Las sanciones serán aplicadas a los socios por el Consejo Disciplinario y/o la Asamblea, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto.



- 21. Art. 21.** Las penas aplicables por la violación de este Estatuto y los Reglamentos son: amonestación, multa, suspensión y expulsión. Dichas sanciones, serán dispuestas de conformidad con lo señalado en este Estatuto y los Reglamentos establecidos por el Consejo Disciplinario. La suspensión a los socios no podrá exceder de 6 (seis) meses, no obstante, se podrá incluir como amonestación la prohibición de entrada a los encuentros deportivos disputados por el Club Sportivo Luqueño, por un mayor tiempo, considerando la gravedad del hecho.
- 22. Art. 22.** Para toda sanción se requiere la instrucción de sumario escrito y oportunidad de defensa suficiente para el afectado, cuyo procedimiento deberá ser reglamentado por el Comité Ejecutivo a iniciativa del Consejo Disciplinario. Se podrá dar la apertura de sumario administrativo a cargo del Consejo Disciplinario, de oficio, a solicitud fundada y por escrito del Comité Ejecutivo o la Sindicatura, o a pedido de un número no menor a 50 (cincuenta) socios, con derecho a voz y voto. El resultado del Sumario será publicado y para los casos de expulsión puesto a consideración de la Asamblea para resolver por mayoría simple. La pena aplicada será notificada por escrito al socio dentro del plazo de cinco días a partir de la resolución correspondiente.
- 23. Art. 23.** El Consejo Disciplinario de oficio, o a pedido del Comité Ejecutivo, podrá suspender temporalmente como medida cautelar, a cualquier socio y/o terceros por la comisión de supuestas faltas cometidas de conformidad al Reglamento disciplinario de socios, Estatuto Social u otras normas vigentes. El Socio sancionado con la suspensión está vedado en el goce de sus derechos estatutarios, pero no se le eximirá del pago de las cuotas sociales.
- 24. Art. 24.** La pena de expulsión sólo puede ser aplicada por la Asamblea en los siguientes casos: a) violación grave del Estatuto o Reglamentos, b) atentado contra los bienes de la Institución, c) agresión de hecho a autoridades del Club en ejercicio de sus funciones, d) cuando un socio sin permiso expreso participe en competiciones oficiales o en litigios judiciales contra la Institución, e) cuando un socio reciba condena personal por la comisión de algún hecho punible, firme y ejecutoriado, dictada por las autoridades jurisdiccionales y deportivas, nacionales e internacionales. El Consejo disciplinario juzgará la gravedad y dictaminará al respecto a la Asamblea.

TITULO II CAPITULO I - AUTORIDADES DEL CLUB.

- 25. Art. 25.** Son autoridades del Club: La Asamblea, el Comité Ejecutivo, la Sindicatura, el Consejo Disciplinario y la Junta Electoral.
- 26. Art. 26.** La autoridad máxima del Club es la Asamblea de socios, la que podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

CAPITULO II – DE LAS ASAMBLEAS

- 27. Art 27.** La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año en el primer cuatrimestre, y será convocada por el Comité Ejecutivo, mediante avisos publicados con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de su realización y durante 5 (cinco) días en un diario de gran circulación de la capital de la República, además de avisos radiales y escritos de los medios de la ciudad de Luque, con una amplia difusión en todas las plataformas digitales oficiales del Club. La convocatoria expresará el lugar de su celebración y el horario de la primera y de la segunda convocatoria, así como el orden del día de ésta. Debiendo celebrarse preferentemente en el local social, salvo



motivos de fuerza mayor que impidan su realización, en cuyo caso se podrá realizar en otro lugar que se encuentre en la ciudad de Luque, los días sábado o domingo, propiciando así la mayor participación de la masa societaria.

La Asamblea se constituirá en la primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios habilitados en el último registro permanente de socios. Si a la hora indicada no se reuniese la mayoría establecida, se reunirá en segunda convocatoria, una hora después, constituyéndose en este caso con cualquier número de socios presentes y sus resoluciones serán válidas por simple mayoría de votos salvo disposiciones expresas en contrario establecidas en este Estatuto. Se deberá registrar en el Acta de Asamblea la asistencia de los socios con sus firmas respectivas.

- 28. Art. 28.** *A la Asamblea General Ordinaria le compete resolver todas las cuestiones societarias puestas a su consideración sobre las cuales se pronunciará y regularmente tratará los siguientes temas: a) Aprobación de Acta de la Asamblea anterior, b) Consideración de la Memoria y Estados Financieros presentados por el Comité Ejecutivo correspondiente al ejercicio fenecido y cerrado a la fecha indicada en la convocatoria con el dictamen de la Sindicatura, c) Informe de la Sindicatura del Club conforme a las atribuciones que el Código Civil Paraguayo le faculta, d) Informe de la auditoría externa, e) Asuntos varios.*
- 29. Art. 29.** *La Asamblea General Ordinaria de renovación de autoridades se realizará durante el mes de diciembre, la cual será convocada por la Junta Electoral y se aplicaran las mismas normas precedentemente expuestas para su anuncio, difusión y día de celebración, junto con las demás disposiciones contenidas en este Estatuto. Le compete a la Asamblea General Ordinaria a) La renovación total o parcial del Comité Ejecutivo, b) La elección total o parcial de la Sindicatura, c) La renovación total o parcial de la Junta Electoral, d) La elección total o parcial del Consejo Disciplinario.*
- 30. Art. 30.** *Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas por: a) El Comité Ejecutivo por propia iniciativa, b) Por la Sindicatura c) Por la Junta Electoral, cuando se trate de temas vinculados a sus funciones d) Por un número no menor de cien (100) socios que reúnan las condiciones específicas fijadas en el artículo 14 (catorce) de este Estatuto.*
- 31. Art. 31.** *Las Asambleas Extraordinarias tendrán quórum legal con un mínimo de doscientos socios, si dicho quórum no se registrase a la hora y fecha señaladas para el acto, ellas se constituirán media hora después con cualquier número de socios, cuando la iniciativa de la convocatoria haya sido del Comité Ejecutivo o de la Sindicatura. Caso contrario se requerirán mínimamente 100 socios que reúnan las condiciones específicas fijadas en el artículo 14 (catorce) de este Estatuto, para que la Asamblea quede legalmente constituida.*
- 32. Art. 32.** *Para la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria se seguirán los mismos mecanismos que para la Asamblea Ordinaria. En las Asambleas Extraordinarias no podrán ser tratados otros asuntos que los taxativamente fijados en el aviso de su realización.*
- 33. Art. 33.** *Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán presididas por un Presidente y 2 (dos) Secretarios, que serán elegidos entre los socios presentes, con voz y voto, por mayoría simple en la Magna Asamblea. Ningún miembro del Comité Ejecutivo podrá presidir las Asambleas.*



La Asamblea Ordinaria de carácter electiva será presidida por la Junta Electoral Permanente. Una vez constituida la Asamblea no podrá objetarse la validez del acto por el retiro de cualquier número de socio. Salvo lo dispuesto en este Estatuto Social sobre los asuntos que requieran una mayoría calificada para la toma de decisiones.

- 34. Art. 34.** *Un total de cincuenta socios como mínimo, podrán solicitar por escrito al Comité Ejecutivo, hasta cinco días antes de la realización de la Asamblea General Ordinaria, cualquier asunto que deseen sea incluido en el Orden del Día, y a ello accederá el Comité Ejecutivo sin más trámites.*
- 35. Art. 35.** *En las Asambleas no podrá tratarse ninguna proposición que no se relacione con lo expresamente consignado en el Orden del Día.*
- 36. Art. 36.** *Compete a la Asamblea la destitución de uno o más miembros del Comité Ejecutivo, de los Síndicos, del Consejo Disciplinario y de los miembros de la Junta Electoral por falta grave o mal desempeño de sus funciones, determinado por el Consejo Disciplinario.*

CAPITULO III – DEL COMITÉ EJECUTIVO

- 37. Art. 37.** *El Comité Ejecutivo es el único órgano, directivo y administrativo de las actividades y políticas societarias del Club, pudiendo hacerlo por sí o por intermedio de comisiones subalternas o personas asociadas que designen con expresas instrucciones. Nombrará empleados cuyos servicios fueren necesarios, establecerá sus funciones y tomará todas aquellas disposiciones tendientes al mejor desempeño de su cometido, con excepción de las que se reservan expresamente a la Asamblea.*
- 38. Art. 38.** *El Comité Ejecutivo se compondrá de 25 Miembros, 18 titulares y 7 suplentes, distribuidos de la siguiente manera:*
 - a.** *Un Presidente y Dos Vicepresidentes, electos por votación directa y nominal de todos los socios.*
 - b.** *Veintidós Miembros, de los cuales 15 (quince) son titulares y 7 (siete) suplentes, electos conforme a la normativa electoral vigente y de acuerdo con lo que determine la Junta electoral.*

El Comité Ejecutivo será elegido en la Asamblea General Ordinaria, de conformidad a lo dispuesto por este Estatuto Social, quienes no recibirán remuneración alguna del Club. En la primera reunión del Comité Ejecutivo serán electos entre los miembros titulares, los cargos de Secretario, Pro-Secretario, Tesorero y Pro-Tesorero por simple mayoría de los miembros titulares, en caso de empate el Presidente elegirá entre los miembros propuestos. Para ocupar el cargo de Presidente y Vicepresidentes se necesita una antigüedad como socio de por lo menos 10 (diez) años ininterrumpidos, vigente a la fecha de convocatoria de renovación de autoridades. Para ser electo como miembro del Comité Ejecutivo, se deberá contar con una antigüedad mínima de 5 (cinco) años ininterrumpidos como socio activo a la fecha de convocatoria de renovación de autoridades.

No podrán ser miembros del Comité Ejecutivo, los socios con antecedentes judiciales, con sentencia de condena personal por la comisión de algún delito, firme y ejecutoriada, dictada por las autoridades competentes de la Justicia Ordinaria, la Asociación Paraguaya de Fútbol (APF) o la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA), hasta su total compurgamiento o sobreseimiento definitivo.



Durante la primera sesión del Comité Ejecutivo, se elegirá a los candidatos para ocupar el Consejo Administrativo de la Fundación Kuré Luque y otros cargos.

- 39. Art. 39.** *Los Miembros Titulares del Comité Ejecutivo durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos. En el caso del Presidente, éste podrá ser reelecto por única vez, de forma consecutiva hasta completar 8 años en la sumatoria de mandatos. Cumplida esta condición, el Presidente podrá ocupar un cargo como miembro del Comité Ejecutivo pero no podrá ejercer la presidencia hasta cumplirse el siguiente periodo inmediato. La distribución de espacio de renovación del Comité Ejecutivo se hará por 2 listas completas para cada periodo social.*
- 40. Art.40.** *La Asamblea designará los cargos del Comité Ejecutivo de acuerdo con la distribución establecida en el Art. 38 de este Estatuto. Serán elegidos por el voto único, directo, igual, secreto, personal e intransferible de los socios habilitados para sufragar. Las listas deberán ser propuestas por 50 (cincuenta) socios con voz y voto como mínimo, a la Junta Electoral, para los cargos por los cuales se pugnará de conformidad a lo dispuesto al art. 46. Las autoridades del Club Sportivo Luqueño serán elegidas de conformidad a la legislación electoral vigente a la fecha de la celebración de la asamblea electiva.*
- 41. Art. 41.** *El Comité Ejecutivo se reunirá en forma ordinaria una vez por semana. En la primera reunión de su ejercicio, por simple mayoría, fijará los días y hora de la reunión semanal, la cual deberá ser presencial o excepcionalmente por medios telemáticos, argumentando el motivo que impida hacerlo de forma presencial o en el día fijado. Nombrará a los directores de departamentos y comisiones especiales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de este Estatuto.*

El Comité Ejecutivo se reunirá en forma extraordinaria cuando lo juzgue conveniente el Presidente o a petición de cinco de sus miembros por los menos. En este caso, la reunión deberá efectuarse dentro de las cuarenta y ocho horas de presentado el petitorio. En el Libro de Actas se dejará constancia de todo lo tratado en la sesión, el que será firmado por el Presidente y el Secretario y será considerado en la sesión siguiente.

- 42. Art. 42.** *El Comité Ejecutivo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos 10 (diez) de sus miembros titulares y sus resoluciones se considerarán aprobadas por simple mayoría de votos. Las reuniones serán presididas por el Presidente o en ausencia de éste por el Vicepresidente 1°. En ausencia de este por el Vicepresidente 2°. En ausencia de los nombrados la reunión será presidida por el miembro designado en esa misma reunión.*
- 43. Art.43.** *En caso de ausencia, renuncia, rechazo, inhabilidad o muerte del Presidente le sustituirán los Vicepresidentes en el orden respectivo, con iguales deberes y atribuciones. Igualmente, los Vicepresidentes serán reemplazados por los Miembros Titulares que se encuentran en la lista en el mismo orden. En el caso que no se logre ocupar el cargo vacante de Presidente con los miembros titulares, por los motivos señalados al principio, la Junta Electoral en coordinación con la Sindicatura, deberán convocar a una Asamblea General Ordinaria para tal efecto. En los demás cargos, los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de renunciaciones, muerte, separación, suspensión, ausencia de éstos previsto en el orden en que se hallen aquéllos. En caso de que el permiso solicitado no supere los 180 días, éste será de carácter temporal.*
- 44. Art.44.** *Serán separados del Comité Ejecutivo los miembros titulares o suplentes en ejercicio, cuando sin causa debidamente justificada por escrito o medio fehaciente a la Sindicatura, dejen de asistir a cuatro sesiones*



consecutivas o alternadas, dentro del mismo ejercicio social de cada año. Para los miembros titulares que soliciten permiso por más de cuatro sesiones ordinarias, serán sustituidos por el miembro suplente en el orden de prelación, durante el tiempo que dure dicha licencia.

- 45. Art. 45.** *En caso de renuncia, muerte o inhabilidad simultanea o concurrida de hasta ocho Miembros titulares del Comité Ejecutivo, la Sindicatura y/o la Junta Electoral organizarán la Asamblea General exclusivamente para llenar los cargos vacantes, de conformidad a estos Estatuto social.*
- 46. Art. 46.** *En caso de que el Comité Ejecutivo no se haya reunido al menos una vez en sesión ordinaria durante tres meses consecutivos por falta de quórum, la Sindicatura declarará oficialmente la acefalía sin más trámites y asumirá la administración del Club hasta concretarse la renovación total del Comité Ejecutivo para un nuevo periodo electivo. Para tal efecto, la Junta Electoral convocará a Asamblea General en un plazo no mayor a 45 días desde dicha declaración. Se aplicará el mismo procedimiento en caso de presentarse más vacancias que las previstas en el artículo 51 de este Estatuto.*
- 47. Art. 47.** *El miembro del Comité Ejecutivo que obtuviera de la Institución beneficio pecuniario será separado del cargo, y previa instrucción del sumario correspondiente será juzgado por el Consejo Disciplinario y remitido sus antecedentes a la Asamblea, la que podrá aplicar la pena de expulsión, so pena de responder por los daños de manera personal y solidaria.*
- 48. Art. 48.** *El Consejo Disciplinario de oficio, o a pedido del mismo Comité Ejecutivo, podrá suspender temporalmente como medida cautelar, a cualquiera de sus miembros por la comisión de supuestas faltas graves cometidas en el desempeño de sus funciones, determinadas en el Reglamento respectivo. La determinación será fundada y se dará todos los medios para su defensa al afectado. La resolución podrá ser recurrida ante la Asamblea, para que a la vista de esta, sea ratificada o rectificada dicha decisión.*
- 49. Art. 49.** *Los miembros del Comité Ejecutivo que divulguen asuntos tratados en sesiones de carácter reservado serán pasibles de sanción conforme a las penas fijadas en este Estatuto. La declaración de reserva deberá tener carácter previo y ser comunicada de tal manera a los miembros del Comité Ejecutivo antes de dicha sesión. No podrá usarse este recurso para ocultar información sobre los estados financieros del Club ni información inherente o vinculada a los procesos electorales.*
- 50. Art. 50.** *Las resoluciones del Comité Ejecutivo que contradigan las disposiciones estatutarias serán nulas de pleno. Las decisiones en ellas adoptadas deben estar inspiradas en los principios generales, valores y propósitos del Club.*
- 51. Art. 51.** *Son atribuciones del Comité Ejecutivo: a) Ejecutar la política integral de la Institución en la búsqueda de un cumplimiento acabado de sus fines, y en procura del desarrollo y progreso constante de la Entidad, b) Dictar los reglamentos como parte complementaria del presente Estatuto, los cuales deberán estar publicados en la página web oficial del Club y su acceso será público para todos los interesados. c) Interpretar y aplicar el Estatuto, reglamentos y vigilar su fiel cumplimiento, así como sus propias resoluciones y las adoptadas en las Asambleas, d) En caso de dudas sobre la interpretación de algún artículo del Estatuto y sus Reglamentos en vigencia, solicitar al Departamento Jurídico o al Asesor Jurídico designado por el Comité Ejecutivo, su dictamen al respecto, e) Considerar la Memoria Anual redactada por el Presidente y el Secretario, como también los Estados Contables en*



General presentado por el Tesorero, para su estudio por la Sindicatura y la Asamblea, f) El Comité Ejecutivo podrá realizar por vía administrativa, construcciones, ampliaciones o refacciones de las instalaciones deportivas o del local social, hasta la suma que se estime conveniente a los intereses de la Entidad, con cargo a rendir cuenta documentada de las obras realizadas a la Asamblea Ordinaria, g) En toda venta y permuta de inmuebles o la constitución de derechos reales, el Comité Ejecutivo solicitará a la Asamblea la autorización previa para realizarlas, h) El Comité Ejecutivo deberá depositar en Bancos de plaza, los fondos sociales a la orden del Club, sus extracciones se harán exclusivamente para efectuar pagos, realizar inversiones y gastos relacionadas con los fines perseguidos por el Club, conforme al Artículo 3° de este Estatuto, i) El Comité Ejecutivo elaborará anualmente el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos del Club, para el ejercicio que le corresponde actuar, el estudio y aprobación de este presupuesto se hará en sesión especial y deberá formar parte de los registros del Club. Este presupuesto deberá incluir a todas las autoridades enunciadas en el art. 31 y de su ejecución se dará cuenta a la Asamblea General Ordinaria siguiente, j) Convocar a Asamblea General y establecer el Orden del Día, k) Celebrar arreglos y convenios con terceros o con otros asociados congéneres del país o del extranjero, que no se contrapongan al inciso g de este Estatuto, l) Administrar los bienes y recursos del Club y percibir todas las sumas de dinero y créditos que por cualquier título se expidan a nombre del club y deben ingresar a la Tesorería, ll) Exigir la rendición de cuenta, judicial o extrajudicialmente a sus miembros o a cualquier otra persona o entidad, m) Aceptar o rechazar donaciones, legados o permutas, n) Estar en juicio en representación del Club, ya sea por medio de su Presidente, Vicepresidentes 1° o 2° o por apoderado, o) Aceptar la renuncia de los miembros del Comité Ejecutivo, concederles permiso, en cuyo caso deberá llamar al Suplente para llenar el cargo, p) Nombrar Delegados que representen al Club ante Ligas, Asociaciones Deportivas o entidades culturales donde se halle afiliado el Club o donde convenga a sus intereses, q) Organizar competencias o certámenes en el interior del país o en el extranjero, r) Nombrar y remover al personal contratado, s) Conceder a los socios o jugadores recompensas honoríficas por servicios prestados al Club, t) Acordar subsidios o cualquier otra clase de remuneración por contraprestación de servicios al Club, conforme a lo establecido en el rubro de Presupuesto de Gastos que rige durante el ejercicio anual, u) Acudir a los poderes nacionales y municipales y ante toda persona física en demanda de medidas tendientes a favorecer el desarrollo del deporte, v) Fijar las cuotas sociales del Club, debiendo informar de dicha determinación a la Asamblea, w) Todas las resoluciones del Comité Ejecutivo se harán constar para su validez, en el Libro de Actas respectivo, así como al aceptar o rechazar con causa justificada las solicitudes de postulantes para socios, x) Otorgar Poderes Especiales o Generales para representar a la Institución, y) Designar al Secretario, Pro Secretario, Tesorero y Pro Tesorero entre los miembros titulares del Comité Ejecutivo.

El Uso de firma del Club Sportivo Luqueño corresponde exclusivamente al Comité Ejecutivo y se dará de forma conjunta entre el Presidente y el Secretario para los asuntos generales; y entre el Presidente y el Tesorero para los casos en que se deba asumir obligaciones de pagos, pudiendo delegarse a las figuras de Vicepresidentes y Prosecretarios y protesoreros.

CAPITULO IV – DEL PRESIDENTE

- 52. Art. 52.** *El Presidente es el representante legal del Club en todos los actos inherentes a su calidad de persona jurídica siguiendo las prerrogativas del artículo 57, salvo caso en que se designe por la Asamblea o el Comité Ejecutivo a otra persona. Sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo, tendrá voto decisivo en caso de empate en las decisiones del Comité Ejecutivo, b) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, las Resoluciones de las Asambleas y del Comité Ejecutivo, c) Llevar a cabo todas las gestiones de carácter público o privado*



necesarias o útiles para los fines del Club, pudiendo delegar sus funciones a otro miembro del Comité Ejecutivo cuando lo estime conveniente, d) Suscribir con el Secretario todas las correspondencias oficiales y las actas del Comité Ejecutivo y de las Asambleas, así como los contratos autorizados expresamente por el Comité Ejecutivo, e) Convocar al Comité Ejecutivo a sesiones extraordinarias las veces que juzgue necesario, f) Suscribir con el Tesorero todos los documentos que impliquen obligaciones de pago para el Club, asimismo las órdenes de pago autorizadas por el Comité Ejecutivo y visar todos los documentos relacionados con la Tesorería, so pena de responder personalmente ante las obligaciones económicas asumidas sin observar este requerimiento, g) Velar por la buena marcha del Club, pudiendo a tal efecto, vigilar a los funcionarios para el cumplimiento de sus obligaciones, h) Adoptar, en caso de urgencia las medidas que mejor convengan a los intereses del Club, con cargo de dar cuenta de lo actuado en la primera sesión del Comité Ejecutivo que deberá celebrarse cuanto menos dentro del trimestre siguiente para justificar el estado de urgencia, i) Convocar a los Directores de Departamentos y Comisiones especiales, en los casos necesarios, j) Ordenar el pago de los gastos presupuestados o los extraordinarios autorizados por el Comité Ejecutivo, k) Nombrar, destituir o suspender a cualquier empleado a sueldo si mediare urgencia o causa justificada e informar al Comité Ejecutivo de esta medida en la primera sesión que realice.

CAPITULO V – DEL SECRETARIO

- 53. Art. 53.** *Son deberes y atribuciones del Secretario del Club: a) Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo, b) Redactar las notas, comunicaciones y correspondencias del Club, conservando una copia para el archivo de las actas de Asambleas y sesiones del Comité Ejecutivo, firmándolas con el Presidente, c) Refrendar con su firma todos los documentos rubricados por el Presidente, d) Suscribir con su sola firma las notas que tengan carácter de circular, citaciones y comunicaciones de mero trámite interno, e) Representar al Presidente o Vicepresidentes en los locales de la Institución cuando ellos se hallaren ausentes, f) Coordinar el funcionamiento de los Departamentos y Comisiones Especiales, g) Organizar el archivo del Club, h) Llevar el control del Registro de Socios, juntamente con el Tesorero y publicarlo en la página web oficial del Club, resguardando el número de documento de identidad del socio i) Registrar la asistencia de los Miembros del Comité Ejecutivo a las sesiones, dando comunicación fehaciente dentro del tercer día de cada sesión a la Sindicatura con las copias de los registros j) Preparar el Orden del día a indicaciones del Presidente.*

CAPITULO VI – DEL TESORERO

- 54. Art. 54.** *Son deberes y atribuciones del Tesorero: a) Arbitrar los medios necesarios para llevar la contabilidad general del Club, b) Recaudar y custodiar los fondos, valores, títulos y demás documentos de la Tesorería, en la forma y condiciones que el Comité Ejecutivo lo determine, c) Suscribir con el Presidente todos los documentos que impliquen obligaciones de pago para el Club, refrendar los documentos que firme el Presidente, referentes a valores del Club para dar validez a las obligaciones de pago, d) Organizar las cobranzas de las cuotas sociales y demás ingresos del Club, e) Remitir a Secretaría un informe mensual de los socios morosos, f) Efectuar pagos con el Visto Bueno previo del Presidente, g) Depositar los fondos en el Banco designado por el Comité Ejecutivo y efectuar los pagos por medio de cheques que firmará con el Presidente, h) Presentar cada mes al Comité Ejecutivo un Balance parcial del estado de la caja, i) Administrar el registro de Socios, j) Adoptar el sistema generalmente aceptado de contabilidad y control de los fondos del Club, k) Arbitrar los medios para aportar fondos a la Entidad, l) Ejercer funciones de superintendencia sobre los empleados, ll) Suministrar informe, comprobantes y libros de Tesorería a*



la Sindicatura, m) Presentar anualmente al Comité Ejecutivo el informe sobre los Estados Contables del ejercicio anual cerrado, por lo menos diez días antes de la celebración de la Asamblea. Este informe se pondrá inmediatamente a disposición de la Sindicatura al mismo tiempo que al Comité Ejecutivo como complemento de los Estados Contables y presentará a la Asamblea un informe del movimiento de Caja desde el cierre del ejercicio al día de la Asamblea, n) Con autorización del Comité Ejecutivo podrá retirar fondos del Banco y mantener con ello una caja chica para sufragar gastos menores, o) Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo para dar informes.

CAPITULO VII – DE LOS MIEMBROS

- 55. Art. 55.** Los Miembros titulares desempeñarán las funciones que le encomendare el Comité Ejecutivo para el cumplimiento de los fines deportivos y sociales, quienes tendrán voz y voto en las sesiones. En cuanto a los Miembros suplentes, estos llenarán los cargos del Comité Ejecutivo que dejaren vacantes los Miembros titulares de acuerdo con el resultado de la Asamblea electiva. Podrá asistir a las sesiones con voz pero sin voto y asimismo podrá integrar o ser titulares de las diferentes subcomisiones para colaborar con ellas.

CAPITULO VIII – DE LA SINDICATURA

- 56. Art. 56.** La Sindicatura del Club velará por el fiel cumplimiento de este Estatuto Social, y estará constituida por tres Síndicos Titulares y dos suplentes quienes serán electos en la Asamblea. Para ser electos deberán tener al menos 30 años, contar con título universitario o demostrada experiencia en el cargo, con una antigüedad como socio de por lo menos 5 (cinco) años ininterrumpidos al momento de presentar su candidatura. Durarán 4 (cuatro) años en el cargo y podrán ser reelectos por un solo periodo más. En la misma ocasión y con idénticas condiciones serán elegidos los Síndicos suplentes, quienes suplantarán a los titulares en caso de ausencia, renuncia o impedimento.
- 57. Art. 57.** Los Síndicos titulares tendrán de manera individual e independiente las facultades, obligaciones y responsabilidades de control y fiscalización que el Código Civil Paraguayo establece para esa función, no obstante, las decisiones, dictámenes o resoluciones deberán ser emitidas como un órgano colegiado. No se podrá negar a ninguno de los Síndicos titulares la documentación obrante en el Club.

La Sindicatura se expedirá mediante resoluciones donde constará el curso de la votación, para lo cual, cada Síndico titular deberá emitir sus fundamentos en un plazo perentorio e improrrogable de 48 hs., por escrito u otros medios fehacientes, de no hacerlo se entenderá su posición como contraria al tema tratado. Del mismo modo, a fin de la emisión de dictámenes, Estados contables e informes ante la Asamblea, el Síndico electo en primer lugar en la última Asamblea Electiva será el encargado de comunicar el informe final de la Sindicatura, salvo acuerdo en contrario entre sus pares.

CAPITULO IX – DE LA JUNTA ELECTORAL

- 58. Art. 58.** Corresponde a la Junta Electoral la organización y el juzgamiento de todos los procesos electorales, de conformidad a las disposiciones de este Estatuto y del Código Electoral Paraguayo. Se instituye como órgano colegiado y se compondrá por 5 (cinco) Miembros Titulares y tres suplentes, elegidos por los socios junto a las



demás autoridades en la Asamblea, con misma duración de mandato. Para ser electos, deberán cumplir los mismos requisitos que los Síndicos y podrán ser reelectos hasta en dos ocasiones.

Entre las funciones de la Junta Electoral se citan, de manera enunciativa y no limitativa, la formalización de candidaturas; tachas y reclamos al padrón; tachas e impugnaciones de candidaturas. También entenderá en lo referente a la organización de las mesas receptoras de votos, al cómputo final resultante de las actas de escrutinio, de la proclamación de los candidatos electos y de informar a la Asamblea el resultado de la elección, ajustando su actuación en todo a lo que el Código Electoral dispone para la Justicia Electoral. En caso de impugnaciones de los resultados de los escrutinios de las mesas receptoras de voto, el Tribunal Electoral podrá pronunciarse sobre su validez. El resultado de la elección anunciado por la Junta Electoral en la proclamación es definitivo. En el caso de producirse un empate en la votación para la elección del Comité Ejecutivo, de la Sindicatura, los Miembros de la Junta Electoral y/o los miembros del Consejo Disciplinario, se procederá a una nueva votación. Si aún subsistiere el empate, lo resolverá el Presidente de la Junta Electoral en ejercicio.

- 59. Art. 59.** *La Junta Electoral deberá habilitar las mesas necesarias que posibiliten agilizar todos los trabajos que conduzcan a un acto eleccionario democrático, transparente y eficiente. El Comité Ejecutivo o la Sindicatura proporcionará a la Junta Electoral la lista completa de socios con al menos 45 (cuarenta y cinco) días de anticipación a la fecha de la Asamblea. Igualmente, el Comité Ejecutivo deberá proveer a la Junta Electoral todos los recursos económicos y materiales que les permita organizar adecuadamente el acto electoral.*
- 60. Art. 60.** *El socio, para depositar su voto, deberá figurar en el padrón habilitado para el efecto e indefectiblemente presentar a los miembros de la mesa receptora de votos su cedula de identidad civil.*
- 61. Art. 61.** *Los Movimientos de socios que deseen participar de las Asambleas electivas deberán presentarse mediante nota firmada por al menos 50 (cincuenta) socios, con voz y voto, al inicio del proceso electoral y al momento de la presentación de candidaturas, quienes serán propiciadores de las listas de candidatos que deseen presentar.*

Los movimientos que se inscribieren podrán postular candidaturas libremente para los cargos que deseen mediante la presentación de listas, no siendo necesario presentar candidaturas a todos los cargos. En caso de que un Movimiento decida presentar candidaturas únicamente para los cargos de Miembros, Sindicatura, Consejo Disciplinario y/o Junta Electoral, los Socios propiciadores de las listas deberán ser al menos 30 (treinta) con las mismas condiciones precitadas.

CAPITULO X – CONSEJO DISCIPLINARIO

- 62. Art. 62.** *El Consejo Disciplinario es un órgano colegiado con la función de ejercer el control y aplicar las sanciones previstas en el Capítulo VI de este Estatuto Social, por delegación del Comité Ejecutivo, la potestad disciplinaria de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto y las competencias determinadas en el Reglamento Disciplinario respectivo.*
- 63. Art. 63.** *El Consejo Disciplinario estará integrado por ocho (8) miembros, a ser elegidos en Asamblea, de los cuales cinco serán miembros titulares y tres suplentes.*



- 64. Art. 64.** *El Consejo Disciplinario designará, de entre sus miembros titulares, a un Presidente y a un Secretario. Todos los cargos serán honoríficos y no remunerados.*
- 65. Art. 65.** *Los integrantes del Consejo Disciplinario deberán ser socios con notoria honorabilidad y reconocida experiencia, además de cumplir con los demás requisitos exigidos para ser miembro del Comité Ejecutivo. El mandato de los miembros de la Comisión Disciplinaria coincidirá con el mandato natural del Comité Ejecutivo.*
- 66. Art. 66.** *El funcionamiento, las designaciones internas y demás cuestiones atinentes al Consejo Disciplinario, no contempladas en este Estatuto, se regirán por las disposiciones legales del Reglamento Disciplinario, al igual que el cese, la suspensión, la sustitución o la vacancia de sus miembros. El Consejo Disciplinario es el encargado de dictar y modificar el o los Reglamentos Disciplinarios y de ética del Club Sportivo Luqueño, que serán remitidos oportunamente al Comité Ejecutivo para su estudio y posterior aprobación, resolución mediante.*
- 67. Art. 67.** *Para reconsiderar una resolución del Consejo Disciplinario, se podrá plantear este recurso ante el Comité Ejecutivo, para cuya aprobación, se necesitará el voto favorable de dos tercios de los miembros presentes en la sesión, reunidos en quórum legal o mayor, para modificarla o renovarla. El pedido de reconsideración deberá ser formulado por escrito hasta 24 horas antes del día de sesión para que ingrese oficialmente como orden del día. Para las sanciones de expulsión este recurso podrá ser presentado ante la Asamblea, como medio de defensa.*

CAPITULO XI – DE LA FUNDACIÓN

- 68. Art. 68.** *El Club Sportivo Luqueño, como eje de unidad de toda la ciudad de Luque, ha resuelto instituir una entidad afiliada al mismo, orientada al desarrollo del talento deportivo de nuestros jóvenes, así como a su formación integral y fundamenta su iniciativa de gestionar y promover la Fundación denominada "Kuré Luque", que tiene como objetivo principal el desarrollo integral de niños, niñas y jóvenes de la ciudad de Luque, con proyección a todo el territorio nacional, a través de programas de educación general y deportes con la firme intención de darle un enfoque social al deporte, impulsando el desarrollo de jóvenes desde un abordaje integral, contemplando el aspecto humano y la proyección profesional a través de la capacitación y el acompañamiento, como pilares esenciales en la inserción de ciudadanos útiles para la sociedad paraguaya.*

La Fundación cuenta con su propio Estatuto Social, sin embargo, su constitución se da como complemento del Club Sportivo Luqueño para cooperar en el cumplimiento de sus finalidades, principalmente las de índole social y comunitario. Sin embargo, para asumir compromisos financieros que pudieran afectar al Club Sportivo Luqueño, sólo podrá hacerlo con autorización del Comité Ejecutivo o de la Asamblea de socios cuando así lo amerite.

- 69. Art. 69.** *La Administración de la Fundación estará a cargo de un Consejo de Administración, integrada por nueve miembros, cinco titulares y cuatro suplentes, quienes serán designados por el Comité Ejecutivo entre los socios benefactores de la Fundación. Durarán en sus funciones cuatro años, en coincidencia con el mandato del Comité Ejecutivo que los elige y podrán ser reelectos en un máximo de hasta dos ocasiones. Las autoridades de la fundación deberán rendir cuentas al Comité Ejecutivo de forma anual o ante cualquier requerimiento, a fin de que éste pueda presentar un informe detallado en cada Asamblea Ordinaria.*



- 70. Art. 70.** *El funcionamiento, las designaciones internas y demás cuestiones atinentes a la Fundación, no contempladas en este Estatuto o en el propio, se regirán por las disposiciones legales y Reglamentos internos que el Consejo de Administración vaya estableciendo.*

CAPITULO XI – DISPOSICIONES GENERALES

- 71. Art. 71.** *La duración del Club es por tiempo indeterminado. Su disolución y disposición final de bienes dependerá únicamente de alguna de las causas específicas que sobre el particular establece el Código Civil Paraguayo vigente.*
- 72. Art. 72.** *La interpretación de este Estatuto corresponde a la Asamblea General, sin perjuicio de la que se haga en el Consejo Disciplinario y en el Comité Ejecutivo, con dictamen previo del Asesor Jurídico designado por el mismo y con cargo de comunicar a la Asamblea para su consideración respectiva.*

CAPITULO XII – DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 73. Art. 73.** *El Comité Ejecutivo electo en Asamblea General Extraordinaria de fecha 11/04/2021, actualmente en funciones, cumplirá su mandato de tres años y posteriormente prorrogará su mandato extraordinariamente durante los meses restantes hasta el desarrollo de la primera elección en el mes de diciembre de 2024. En cuanto al Consejo Disciplinario, la Sindicatura, la Junta Electoral y los ocho miembros restantes del Comité ejecutivo, los mismos deberán ser electos en Asamblea Electiva en el mes Diciembre del año 2022, a fin de acompañar al actual Comité Ejecutivo en sus funciones y ser reemplazados oportunamente en la misma Asamblea.*
- 74. Art. 74.** *El nuevo Estatuto Social del Club Sportivo Luqueño entrará en vigor una vez inscripto en los Registros Públicos y cumplidos todos los requisitos exigidos para el caso. Este estatuto tendrá una vigencia mínima de 10 años, periodo en el cual no podrá ser modificado, revisado ni enmendado.*